

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-01-2009

Título: QUE ADICIONA EL ARTICULO 1172-W (TRANSITORIO) EL CODIGO FISCAL, PARA AUTORIZAR LA ACUÑACION DE MONEDAS CONMERATIVAS AL CENTENARIO DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26205

Publicada el: 20-01-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO, DER. ECONÓMICO

Palabras Claves: Banco Nacional, Bancos e instituciones financieras, Papel moneda y monedas, Acuñación de monedas, Dinero, Código Fiscal, Finanzas públicas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.084

Rollo: 563

Posición: 944

CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 39
(De jueves 21 de junio de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA, SOLICITA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, QUE LOS TERRENOS NACIONALES QUE CONSTITUIAN PARTE DE LAS SERVIDUMBRES, DEL FERROCARRIL DE CHIRIQUÍ, SEAN TRASPASADAS AL MUNICIPIO DE BUGABA, PARA QUE A SU VEZ ESTE LAS PUEDA TRANSFERIR A LAS JUNTAS COMUNALES RESPECTIVAS"

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo N° 71
(De martes 14 de octubre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ADOPTA EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO PARA EL MUNICIPIO DE ATALAYA"

AVISOS / EDICTOS

LEY 9
De 19 de *marzo* de 2009

Que adiciona el artículo 1172-W (transitorio) al Código Fiscal, para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas al Centenario del Banco Nacional de Panamá, y dicta otras disposiciones

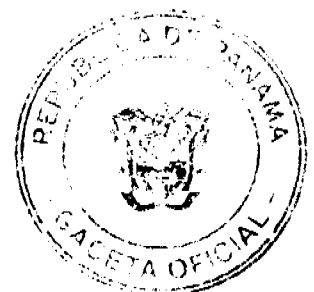
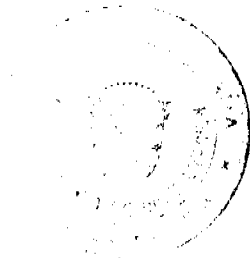
LA ASAMBLEA NACIONAL**DECRETA:**

Artículo 1. Se adiciona el artículo 1172-W (transitorio) al Código Fiscal, así:

Artículo 1172-W (transitorio). Se crean, durante el año 2009 y por una sola vez, monedas de cobre y níquel de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50) para conmemorar el Centenario del Banco Nacional de Panamá, institución que ha contribuido, durante sus cien años de existencia, al desarrollo y crecimiento de la economía del país.

Cada moneda tendrá un diámetro de treinta milímetros con sesenta y un centésimos de milímetro (30.61 mm) y un peso de once gramos con treinta y cuatro centésimos de gramo (11.34). La capa exterior será una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel, y el centro será totalmente de cobre.

La moneda conmemorativa al Centenario del Banco Nacional de Panamá tendrá, en el anverso, en el centro, el diseño del edificio de la Casa Mátriz del Banco Nacional de Panamá; en el borde superior, el nombre BANCO NACIONAL DE PANAMÁ; en el borde inferior, la frase CINCUENTA CENTESIMOS DE BALBOA; debajo del disco del edificio, centrada, la inscripción 1904-2004, y al lado izquierdo superior, la palabra CENTENARIO. En el reverso de la moneda, en el centro, llevará el Escudo de Armas de la República; en el contorno de la parte superior, la frase "República de Panamá", y en la parte inferior, el año 2009, en cifras. El borde de esta moneda será estriado.



Estas monedas podrán tener variaciones en diámetro y peso, dentro de un límite o margen de tolerancia que, en ningún caso, podrá sobrepasar el cinco por ciento (5%) de las especificaciones aquí señaladas.

Esta acuñación consistirá en cuatro millones de monedas de calidad corriente y dos mil monedas de calidad de prueba.

Artículo 2. No obstante lo señalado en el artículo anterior, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar un diseño y contenido artístico distinto, siempre que mantenga una imagen alusiva al Centenario del Banco Nacional de Panamá, así como para negociar las características y la cantidad de dichas monedas dentro del total autorizado y aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de esa Ley.

Artículo 3. Las monedas conmemorativas descritas en esta Ley tendrán la condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

Artículo 4. El señoreaje por la acuñación de estas monedas se depositará en la Cuenta 210 del Presupuesto del Estado, a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 5. La presente Ley adiciona el artículo 1172-W (transitorio) al Código Fiscal.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 463 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 3/ días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

El Presidente,


Raúl E. Rodríguez Araúz

El Secretario General,


Carlos José Simón

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 19 DE ENERO DE 2009.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



LEY 9

De 19 de enero de 2009

Que adiciona el artículo 1172-W (transitorio) al Código Fiscal, para autorizar la acuñación de monedas conmemorativas al Centenario del Banco Nacional de Panamá, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 1172-W (transitorio) al Código Fiscal, así:

Artículo 1172-W (transitorio). Se crean, durante el año 2009 y por una sola vez, monedas de cobre y níquel de cincuenta centésimos de balboa (B/.0.50) para conmemorar el Centenario del Banco Nacional de Panamá, institución que ha contribuido, durante sus cien años de existencia, al desarrollo y crecimiento de la economía del país.

Cada moneda tendrá un diámetro de treinta milímetros con sesenta y un centésimos de milímetro (30.61 mm) y un peso de once gramos con treinta y cuatro centésimos de gramo (11.34). La capa exterior será una aleación de setenta y cinco por ciento (75%) de cobre y veinticinco por ciento (25%) de níquel, y el centro será totalmente de cobre.

La moneda conmemorativa al Centenario del Banco Nacional de Panamá tendrá, en el anverso, en el centro, el diseño del edificio de la Casa Matriz del Banco Nacional de Panamá; en el borde superior, el nombre BANCO NACIONAL DE PANAMÁ; en el borde inferior, la frase CINCUENTA CENTÉSIMOS DE BALBOA; debajo del diseño del edificio, centrada, la inscripción 1904-2004, y al lado izquierdo superior, la palabra CENTENARIO. En el reverso de la moneda, en el centro, llevará el Escudo de Armas de la República; en el contorno de la parte superior, la frase “República de Panamá”, y en la parte inferior, el año 2009, en cifras. El borde de esta moneda será estriado.

Estas monedas podrán tener variaciones en diámetro y peso, dentro de un límite o margen de tolerancia que, en ningún caso, podrá sobrepasar el cinco por ciento (5%) de las especificaciones aquí señaladas.

Esta acuñación consistirá en cuatro millones de monedas de calidad corriente y dos mil monedas de calidad de prueba.

Artículo 2. No obstante lo señalado en el artículo anterior, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar un diseño y contenido artístico distinto, siempre que mantenga una imagen alusiva al Centenario del Banco Nacional de Panamá, así como para negociar las características y la cantidad de dichas monedas dentro del total autorizado y aplicar las medidas conducentes al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3. Las monedas conmemorativas descritas en esta Ley tendrán la condición de moneda de curso legal que se otorga a las monedas nacionales.

Artículo 4. El señoreaje por la acuñación de estas monedas se depositará en la Cuenta 210 del Presupuesto del Estado, a favor del Tesoro Nacional.

G.O. 26205

Artículo 5. La presente Ley adiciona el artículo 1172-W (transitorio) al Código Fiscal.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 463 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

El Presidente,
Raúl E. Rodríguez Araúz

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMA, 19 DE ENERO DE 2009.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 009 DE 2009

PROYECTO DE LEY: 2008_P_463.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2008_12_30_A_PLENO.PDF

2008_12_31_A_PLENO.PDF